

21 SEP 2015 193 - 2015

**CONTRATO No DEL 2015
DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

CONTRATANTE:	Empresa Municipal de Servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. Piedecuestana de Servicios públicos.
CONTRATISTA:	CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO C. C. No 91.434.404 de Barrancabermeja
OBJETO:	PRESENTAR Y PROMOVER ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD DE LOS ARTICULOS 225 NUMERAL 1; 226 NUMERAL 1; 236 NUMERAL 2; 237 NUMERAL 2; 246 NUMERAL 2; 247 NUMERAL 2; 250 NUMERAL 1, DE LA ORDENANZA No 077 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2014 PROFERIDA POR LA ASAMBLEA DEL DEPTO DE SANTANDER Y ASUMIR LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA EN LO RELACIONADO CON DICHS ARTICULOS.
VALOR:	\$8.000.000, oo

Entre los suscritos RAUL DURAN SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.241.209 de Bucaramanga, en su condición de Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, "PIEDECUUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", según Resolución de Nombramiento No 246-P del 18 de Noviembre del 2014 y Diligencia de Posesión No 016 del 19 de Noviembre del 2014, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 006 del 23 de Diciembre del 2014 de la Junta Directiva, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE **de una parte y de otra parte** CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de ciudadanía No 91.434.404 de Barrancabermeja, portador de la Tarjeta profesional No 83.740 del C. S de la Judicatura, quien paralos efectos del presente se llamara el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, "PIEDECUUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No 012

21 SEP 2015 193-2015

del 6 de Julio del 2015, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

2). Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.

3). Que el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, "PIEDRECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", ha solicitado la presente contratación con el fin de abordar la urgente necesidad de demandar la nulidad de algunos artículos de la Ordenanza No 077 del 2014 de la Asamblea del Departamento de Santander, los cuales establecen las estampillas Pro UIS, Pro hospitales, Pro desarrollo y Pro adulto mayor, resultando gravada la entidad con dichos tributos, situación que afecta el patrimonio de la misma, al ser violatorios del artículo 24.1 de la Ley 142 de 1994.

4). Que la realización del objeto contractual requiere de altos conocimientos en materias Jurídico- tributario y de tiempo suficiente para hacer el seguimiento de la misma, debiendo sustentar las razones de derecho durante las audiencias y demás actos procesales.

5). Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.

6). Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No 15A00407 y 15L00394 de SEPTIEMBRE 10 DE 2015.

7). Que el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO, Abogado en ejercicio, presentó la propuesta de trabajo, junto con su hoja de vida, encontrándose que posee la experiencia suficiente sobre la materia, que además manifestó bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

8). Que no obstante lo anterior, no se desconoce el contenido de la Ley de Garantías electorales (Ley 996 del 2005), que en sus Artículos 32 y 33 establece la restricción de los entes del estado, respecto de la vinculación que afecte la nómina y la contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, refiriéndose a la prohibición de crear nuevos cargos y proveerlos, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas ocasionadas por la muerte, la renuncia aceptada o licencia del funcionario, casos en los cuales se pueden cubrir siempre y cuando sean indispensables para el cabal funcionamiento de la administración pública; Así mismo, teniendo en cuenta múltiples conceptos del Concejo de Estado que permiten aplicar extensivamente las excepciones legales con el fin de atender oportunamente las necesidades del servicio.

Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato de prestación de Servicios profesionales, el cual que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es: PRESENTAR Y PROMOVER ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD DE LOS ARTICULOS 225 NUMERAL 1; 226 NUMERAL 1; 236 NUMERAL 2; 237 NUMERAL 2; 246 NUMERAL 2; 247 NUMERAL 2; 250 NUMERAL 1, DE LA ORDENANZA No 077 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2014 PROFERIDA POR LA ASAMBLEA DEL DEPTO DE SANTANDER Y ASUMIR LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA EN LO RELACIONADO CON DICHS ARTICULOS. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS a realizar las siguientes actividades: **a).** Presentar la conciliación prejudicial contra la Ordenanza No. 077 de 2014 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, en especial sus artículos 225 numeral 1 y 226 numeral 1, artículos 236 No. 2 y 236 No. 2, Artículo 246 Numeral 2 y 247 numeral 2 y artículo 250 numeral 1, como mecanismo previo al medio de control de NULIDAD si a ello hay lugar. **b).** Presentar el medio de control de NULIDAD de la Ordenanza No. 077 de 2014 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, en sus artículos 225 numeral 1 y 226 numeral 1, artículos 236 No. 2 y 236 No. 2, Artículo 246 Numeral 2 y 247 numeral 2 y artículo 250 numeral 1 en los cuales se establecen obligaciones a cargo de la entidad prestadora de servicios públicos. **c).** Presentar el desistimiento de la apelación ante el Tribunal Administrativo de Santander con relación a la Sentencia proferida el día 26 de Agosto del 2015 (expediente 2013-01215). **d).** Presentar la solicitud ante la Gobernación de Santander para la devolución de los valores de la Estampilla Pro-Desarrollo, para los años 2011 y 2012, y para el no cobro de la misma estampilla para los años 2013 y 2014. **e).** Realizar los trámites, actividades o actuaciones judiciales y administrativas que le sean encomendadas en nombre o representación de Empresa y que se relacionen con el objeto del presente contrato. **f).** Prestar el apoyo necesario para la buena marcha de la Empresa en especial en lo relacionado con el objeto contratado. **g).** Resolver las consultas que le sean formuladas con relación al trámite del objeto contratado. **h).** Allegar a la Empresa copias de todos los documentos que sean tramitados o suscritos de manera física o digital con relación al objeto contractual y alcance del mismo con el fin de dar cumplimiento a la ley general de archivo. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00). **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS pagará a el contratista el valor del presente contrato así: DOS (02) pagos mes vencido contados a partir de la suscripción del acta de inicio, cada uno por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (2.266.666,00) cada uno, y un último pago por el valor restante del presupuesto oficial a la entrega y recibo a satisfacción del total de las obligaciones pactadas,** los cuales se efectuarán previa aprobación y verificación por parte del supervisor de los informes presentados por el contratista y acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No 15A00407 y 15L00394 de

193-2015 21 SEP 2015

SEPTIEMBRE 10 DE 2015 expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad.

PARÁGRAFO. Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto.

CLAUSULA SEXTA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA. Para efectos presupuestales el termino de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses y cinco (05) días contados a partir de la suscripción del mismo, sin embargo, por la duración del medio de control de NULIDAD de los artículos 225 numeral 1 y 226 numeral 1, artículos 236 No. 2 y 236 No. 2, Artículo 246 Numeral 2 y 247 numeral 2 y artículo 250 numeral 1 de la Ordenanza No. 077 de 2014 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, la ejecución y la vigencia del contrato será hasta cuando se obtenga sentencia definitiva y en firme del objeto contractual.

CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato de prestación de Servicios Profesionales, una garantía única (póliza) que avalará

A) Cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.

B) De calidad del servicio Para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) mes más contados a partir del recibo o aceptación final.

PARÁGRAFO. La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma.

CLAUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. En caso que haya lugar a adición presupuestal por rompimiento del equilibrio de la ecuación económica se hará teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo Primero. Si durante el Contrato el equilibrio de la ecuación económica se rompe por situaciones imprevistas no imputables al CONTRATISTA, éste podrá solicitar su restablecimiento soportada con documentos, la que se resolverá y hará saber al CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma.

CLAUSULA DECIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

- 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
- 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar.
- 3). Solicitar la actualización o revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico y financiero del contrato.
- 4). Promover las acciones de responsabilidad contra el CONTRATISTA y sus garantes por incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños causados en virtud del contrato.
- 5). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto

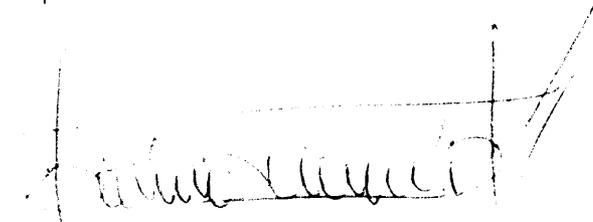
contratado. 6). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 7). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 8). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1). Cumplir con el objeto del presente contrato, establecido en la cláusula primera del mismo. 2). Cumplir con la totalidad de las actividades a desarrollar establecidas en el objeto del contrato. 3). Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y evasiones que puedan presentarse. 4). Presentar los informes mensuales de avance de las actividades desarrolladas durante el contrato. 5). Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta el supervisor del Contrato. 6). Colaborar con la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para el adecuado cumplimiento del objeto contraído. 7). Respetar las normas y reglamentos de la Empresa. 8). Cumplir con la afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, lo cual debe cubrirse mensualmente durante la vigencia del contrato. 9). Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de la EMPRESA a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, la cual no podrá utilizar, ni divulgar a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado, la EMPRESA ejercerá las acciones legales correspondientes. 10). Las demás que se deriven del objeto contractual. **PARAGRAFO.** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el numeral 8) de esta cláusula será causal de imposición de multas sucesivas de conformidad con el Art. 1 de la Ley 828 del 2003. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISION. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS,** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de la persona que designe el Gerente para tal efecto. El Supervisor velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones adquiridas, tendrá además las siguientes funciones: a). Vigilar el cumplimiento del contrato. b). Resolver las inquietudes que le formule el contratista y hacer las observaciones que considere convenientes. c). Comunicar a quien corresponda la presencia de alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato. d). Vigilar que el contratista entregue los bienes que le haya dado la empresa para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución del mismo con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución del mismo hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento del mismo, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la Cláusula Penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **Parágrafo UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Unica y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía

que la haya constituido. **Parágrafo DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **Parágrafo TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. ARREGLO DIRECTO.** Las discrepancias y diferencias que surjan de la actividad contractual, serán resueltas por las partes por mutuo acuerdo, de no ser posible se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la ley. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO.** En el momento que se presente un incumplimiento grave, total o parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, que afecte la ejecución del contrato, la EMPRESA PIEDECUSTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá de manera unilateral dar por terminado el Contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por interdicción judicial. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). Si la EMPRESA no autoriza la cesión del contrato a un tercero al considerar que este carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente. 9). Si el contratista no acredita el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro del plazo estipulado. 10). En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACION.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios se podrá prescindir de realizar liquidación del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 20012, artículo 217. **CLAUSULA VIGÉSIMA. PRIMERA PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACION.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. COMPROMISORIA.** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma indica en la Cláusula décimo séptima del presente contrato, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regulará conforme a las normas existentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato el CDP No 15A00407 y 15L00394 de SEPTIEMBRE 10

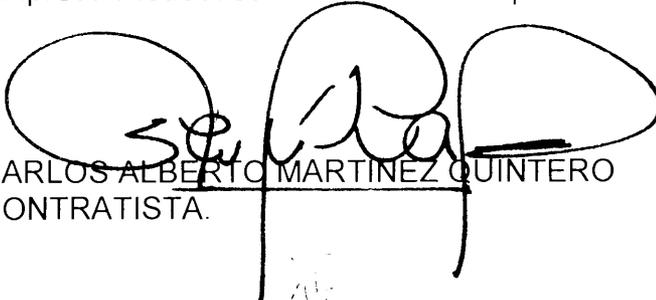
193-2015 21 SEP 2015

DE 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad y/o en la del SECOP y/o en medio equivalente ó en lugar visible de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los quince (21) días del mes de septiembre del 2015.



RAUL DURAN SANCHEZ
Gerente y Representante legal
Empresa Piedecuestana de servicios públicos



CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO
CONTRATISTA.

Proyectó: Salomón Villamizar- Abogado